

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1545-2018-OS/OR LORETO**

Loreto, 22 de junio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201600176535, referido al Informe de Instrucción N° 921-2017-OS/OR-LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 1170-2018-OS/OR-LORETO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos detectado en la Estación de Servicio, ubicado en la Avenida Participación, parcela 6, Zona B, Asociación Agraria Inca Roca, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, operado por la empresa SERVICENTRO MAX S.R.L.,(en adelante, la empresa fiscalizada)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Con fecha 30 de noviembre del 2016, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Avenida Participación, parcela 6, Zona B, Asociación Agraria Inca Roca, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, operado por la empresa SERVICENTRO MAX S.R.L., levantándose el Acta de Verificación de cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Pecios de Combustibles derivados de Hidrocarburos, la cual fue suscrita por el Sr. Martin Tapullina Gonzales, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 42434001, en calidad de administrador del establecimiento.
- 1.2** Con fecha 10 de noviembre del 2017, se notificó el Oficio N° 1100-2017-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 921-2017-OS/OR-LORETO, dando Inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.3** Con fecha 31 de mayo del 2018, se notificó el Oficio N° 388-2018-OS/OR-LORETO, el cual traslada el Informe Final de Instrucción N° 1170-2018-OS/OR-LORETO de fecha 29 de mayo del 2018, otorgándole a la empresa fiscalizada un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.4** Con fecha 07 de junio del 2018, a través del escrito de registro N° 2017-176535, la empresa fiscalizada presenta escrito de reconocimiento de responsabilidad a la imputación efectuada en el Informe Final de Instrucción.

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.1.** De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto

2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.

2.1.3. De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo

2.1.4. Por lo señalado, habiéndose realizado la imputación de cargos a través del Oficio N° 1100-2017-OS/OR-LORETO y el Informe de Instrucción N° 921-2017-OS/OR-LORETO, corresponde evaluar la responsabilidad de la empresa fiscalizada y la imposición de sanciones administrativas, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Hechos verificados

De lo actuado en la presente instrucción preliminar, según el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201600176535., se evidencia que la empresa SERVICENTRO MAX S.R.L, se encontraba incumpliendo con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, , verificándose el siguiente incumplimiento normativo:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
<p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p> <p>No se registró la información actualizada del precio correspondiente a los productos Gasolina 84 y Gasolina 90, en el Sistema PRICE.</p>	<p>El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p> <p>Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de</p>	<p>1.11</p> <p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p>	<p>HASTA 10 UIT</p>

	Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.		
--	---	--	--

2.2.2 Descargos al Informe Final de Instrucción

Mediante escrito de registro N° 2017-176535 de fecha 07 de junio del 2018, la empresa fiscalizada reconoce su responsabilidad administrativa respecto de la infracción señalada en el Oficio N° 388-2018-OS/OR-LORETO y se compromete a no cometer faltas futuras.

Análisis del descargo:

En atención a lo señalado por la empresa fiscalizada, esta no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adaptar todas las acciones que sean necesarias.

Con relación al reconocimiento efectuado, se debe tener en cuenta que el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, menciona que existen diferentes factores que pueden ser utilizados como atenuantes. En efecto, en su literal g.1) establece que: *“El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe..*

En el presente caso, de acuerdo a lo analizado, la empresa fiscalizada ha presentado el reconocimiento de responsabilidad luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo tanto, se debe aplicar el atenuante de (-30%) establecido en el literal g.1.2) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, en la determinación de la sanción correspondiente a la infracción señalada en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución¹.

¹ RCD-040-2017-OS/CD

Artículo 25.- Graduación de Multas

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

2.2.3 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción señalada en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución, y considerando el reconocimiento de responsabilidad formulado por la empresa fiscalizada, corresponde imponer la sanción respectiva.

3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracciones administrativas sancionables las conductas materias del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
<p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p> <p>No se registró la información actualizada del precio correspondiente a los productos Gasolina 84 y Gasolina 90, en el Sistema PRICE.</p>	<p>El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p> <p>Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.</p>	<p>1.11</p> <p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p>	<p>HASTA 10 UIT</p>

3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1545-2018-OS/OR-LORETO

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)		
1	<p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p> <p>No se registró la información actualizada del precio correspondiente a los productos Gasolina 84 y Gasolina 90, en el Sistema PRICE.</p> <p><u>Obligación Normativa</u></p> <p>El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	<p>1.11²</p> <p>Incumplimientos por no proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin</p> <p>Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas</p>	<p>Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias</p>	<p>Criterios de sanción:</p> <p>No registrar más de un precio de combustible:</p> <table border="1" data-bbox="1114 869 1340 965"> <tr> <td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0.20 UIT</td> </tr> </table> <p><u>Sanción: 0.20 UIT</u></p>	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	<p>0.20</p>
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT							

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

3.2 Multa Aplicable: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la empresa **SERVICENTRO MAX S.R.L.**, es el siguiente:

Incumplimiento N° 1

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.		<u>0.20</u>
Reducción por reconocimiento -30%	0.06	0.06
Total Multa con redondeo		0.14

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO MAX S.R.L.**, con una multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del pago, en razón a que la empresa fiscalizada no se registró la información actualizada del precio correspondiente a los productos Gasolina 84 y Gasolina 90, en el Sistema PRICE, incumpliendo con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias-

Código de Infracción: 160017653501

Artículo 2°- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO MAX S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Loreto
Osinergmin**